



CICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICAS AVANZADAS



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

REGLAMENTO

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la UDC del 28/04/2021

Índice

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINALIDADES DEL CICA

Artículo 1.- Naturaleza, denominación, régimen jurídico y adscripción	3
Artículo 2.- Finalidades del CICA	3

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y GESTIÓN

Artículo 3.- Miembros	4
Artículo 4.- Estructura de gobierno	4
Artículo 5.- Dirección del CICA	5
Artículo 6.- Subdirección del CICA	5
Artículo 7.- Comité de Dirección (Comisión Interna)	5
Artículo 8.- Consejo Rector	6
Artículo 9.- Comisión Asesora Externa	7

TÍTULO III

CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 10.- Seguimiento	8
Artículo 11.- Ética en la investigación	8
Artículo 12.- Contratación de personal	8
Artículo 13.- Igualdad de género	8
Artículo 14.- Normalización y promoción de la lengua gallega	9

TÍTULO IV

BIENES E INFRAESTRUCTURAS

Artículo 15.- Instalaciones	9
-----------------------------------	---

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.- Gestión económica	9
---------------------------------------	---

DISPOSICIÓN FINAL	9
-------------------------	---

El Centro de Investigaciones Científicas Avanzadas (CICA) de la Universidade da Coruña (UDC) nació con la expansión y el desarrollo que experimentaron los grupos de investigación relacionados con la Biología y la Química durante los últimos años en la UDC y para proporcionarles una localización idónea a sus necesidades y demandas, y conforme a una adecuada estructura organizativa de la actividad universitaria.

La UDC velará para que el CICA disponga de unas instalaciones idóneas y desarrolle una labor de interacción científica con agentes de su entorno. Es por eso que su funcionamiento debe estar regulado según todos los preceptos que emanen de la legislación vigente y de los acuerdos del Consejo de Gobierno de la UDC que le fueren aplicables y, específicamente, por el presente reglamento de régimen interno.

TÍTULO I NATURALEZA Y FINALIDADES DEL CICA

Artículo 1.- Naturaleza, denominación, régimen jurídico y adscripción

1. El CICA es una estructura organizativa de la Universidade da Coruña especializada en la investigación y en la transferencia en los campos de la Química y de la Biología.
2. El CICA se rige por este reglamento, por los Estatutos y las normas propias de la UDC que le sean de aplicación, en particular por la Normativa de creación de centros de investigación de la UDC (aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión del 26/11/2020 y modificada en Consejo de Gobierno en su sesión del 25/03/2021), y por la legislación general de procedimiento, universitaria, científica y tecnológica que igualmente le sea de aplicación.
3. El CICA está adscrito orgánicamente al Vicerrectorado de Política Científica, Investigación y Transferencia o al vicerrectorado equivalente competente en materia de Investigación.

Artículo 2.- Finalidades del CICA

1. Constituyen finalidades del CICA:
 - a) Dar soporte a las actividades en I+D+i básica y aplicada de los/las investigadores/as de la Universidade da Coruña que estén integrados/as en el centro.
 - b) Desarrollar proyectos de investigación financiados con agencias tanto públicas como privadas y, asimismo, con empresas.
 - c) Transferir resultados de investigación dentro de su marco de la protección intelectual.
 - d) Formar y captar investigadores/as y colaborar tanto nacional como internacionalmente con grupos y centros de investigación de referencia.
 - e) Difundir resultados a través de publicaciones, tesis de doctorado, reuniones científicas y actividades dirigidas a la comunidad investigadora y a la sociedad en general.
 - f) Contribuir como elemento activo en las relaciones universidad-empresa y, en general, universidad-sociedad.
2. Para el logro de estas finalidades, el CICA desarrollará cuantas funciones y actividades resulten necesarias de conformidad con el dispuesto con su naturaleza y la normativa de aplicación.

TÍTULO II ESTRUCTURA Y GESTIÓN

Artículo 3.- Miembros

1. Son miembros del CICA:
 - a) El personal investigador (PDI), funcionario o con relación contractual con la UDC adscrito al centro según la normativa de adscripción individual, así como otro personal investigador procedente de convocatorias de captación de talento, ciencia excelente o similares.
 - b) El personal investigador en formación, que cuente con la dirección de un investigador/a adscrito/a al CICA.
 - c) El personal técnico de gestión, laboratorio o informático.
 - d) El personal de administración y servicios (PAS) de la UDC adscrito al centro.
 - e) El personal investigador colaborador de otras entidades que cuente con una probada trayectoria profesional de excelencia. Podrá ser propuesto por un miembro permanente del centro o de la Comisión Asesora Externa y deberá contar con la aprobación expresa del Comité de Dirección (Comisión Interna). Esta figura tendrá un carácter excepcional y su número no podrá superar el 20 % del total de miembros.
2. Después de la propuesta expresa de la Comisión Interna corresponde al/a la rector/a adscribir al CICA al PDI y al resto de personal.
3. La relación del personal investigador adscrito estará actualizada en la página web del CICA.
4. El CICA cuenta con una Oficina de Gestión cuya finalidad es la de dar soporte al centro en cualquier aspecto que sea necesario y su personal estará adscrito automáticamente.
5. La pérdida de la condición de miembro del CICA se produce:
 - a) Por renuncia expresa de la persona adscrita, que deberá ser aceptada por la Comisión Interna.
 - b) Por resolución expresa del/de la rector/a a propuesta de la Comisión Interna en caso de incumplimiento grave de los compromisos científicos, éticos o financieros, o por las evaluaciones periódicas negativas realizadas por la Comisión Asesora Externa u otras comisiones.
 - c) Por mutuo acuerdo.
 - d) Por pérdida de la vinculación con la UDC.

Artículo 4.- Estructura de gobierno

La estructura de gobierno del CICA es la siguiente:

Órganos unipersonales

- Director/a
- Subdirector/a

Órganos colegiados

- Comité de Dirección o Comisión Interna
- Consejo Rector
- Comisión Asesora Externa

Artículo 5.- Dirección del CICA

1. El/la director/a del CICA será nombrado/a por el/la rector/a por un período de cuatro años, que podrá ser renovable, a propuesta de la persona titular del vicerrectorado competente en materia de investigación. Deberá ser miembro del PDI en servicio activo y a tiempo completo de la UDC. De este nombramiento se dará cuenta al Consejo Rector.
2. El/la director/a del CICA tendrá derecho a los complementos retributivos y a la reducción docente establecidos para las personas que ocupen la dirección o el decanato de las facultades y escuelas de la UDC.
3. La pérdida de la condición de director/a del centro se produce por renuncia, pérdida de la condición de PDI, pérdida de la dedicación a tiempo completo o cese a propuesta del Consejo Rector.
4. La definición de las tareas del personal técnico y el adecuado mantenimiento de las instalaciones serán responsabilidad del/de la director/a. El/la director/a tendrá la representación institucional del centro y promoverá y ejecutará todas las acciones orientadas a la captación de recursos para el centro.
5. Elaborará una memoria del centro en que se especificarán los hitos de carácter científico alcanzados (publicaciones, participación en congresos, patentes, proyectos, contratos con empresas y otros).

Artículo 6.- Subdirección del CICA

1. El/la subdirector/a del CICA, será nombrado/a por el/la rector/a a propuesta de la persona que ostente la dirección científica del centro, por un período igual a lo que le reste de mandato a dicha persona, entre el PDI a tiempo completo de la UDC.
2. El/la subdirector/a del CICA tendrá derecho a los complementos retributivos y a la reducción docente establecidos para las personas que ocupen las direcciones de departamentos de la UDC.
3. El/la subdirector/a del CICA apoyará al director/a en las tareas que este/a le encomiende.
4. La pérdida de la condición de subdirector/a se producirá por las mismas causas indicadas en el caso del/de la director/a.

Artículo 7.- Comité de Dirección (Comisión Interna)

1. El Comité de Dirección o Comisión Interna del CICA, órgano colegiado competente para desarrollar las líneas estratégicas del centro, estará constituido:
 - a) Por la persona titular del vicerrectorado competente en materia de investigación, o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - b) Por el/la director/a del CICA que actuará de vicepresidente/a.
 - c) Por el/la subdirector/a que actuará de secretario/a.
 - d) Por un mínimo de cinco representantes de los/las investigadores/as adscritos/as al CICA.
 - e) Por un/una representante del PAS (si hubiese) o del personal de gestión del centro.
 - f) Cuando así se requiera, otro personal de gestión o investigador del centro podrá asistir a las reuniones para informar sobre temas que interesen la comisión.

2. Sus miembros serán nombrados por el/la director/a del CICA, a propuesta del Consejo Rector. Estos representantes ejercerán su función por un período de cuatros años, que podrá ser renovable, desde su nombramiento.
3. Son competencias de la Comisión Interna:
 - a) Definir las condiciones de adscripción/descripción de los miembros del CICA.
 - b) Informar sobre las necesidades de los/las investigadores/as y sobre las disfunciones que se detecten en el funcionamiento y en el uso de las instalaciones y servicios del CICA.
 - c) Estudiar y proponer planes de mejora en las instalaciones y servicios del CICA.
 - d) Proponer solicitudes de infraestructuras.
 - e) Proponer adecuaciones o modificaciones del reglamento del CICA.
 - f) Proponer la incorporación de nuevo personal investigador al CICA.
 - g) Proponer la creación de comisiones específicas convenientes para el estudio de asuntos concretos.
 - h) Proponer seminarios y conferencias.
 - i) Proponer nuevas líneas de investigación para el centro.
4. La Comisión Interna se reunirá, cuando menos, dos veces al año por convocatoria del/de la director/a del CICA o por petición de, como mínimo, la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 8.- Consejo Rector

1. El Consejo Rector, órgano superior de gobierno del centro, estará compuesto, por lo menos, por las siguientes personas:
 - a) El/la rector/a, que lo presidirá y convocará, o persona en quien delegue.
 - b) El/la vicerrector/a con competencias en investigación, o persona en quien delegue.
 - c) Un/una vocal en representación del Consejo de Gobierno de la UDC, nombrado/a por el/la rector/a.
 - d) De haberlas, una representación de las instituciones públicas o privadas que contribuyan de manera sustancial y estable a la financiación o a la actividad investigadora del centro.
 - e) El/la director/a del centro.
 - f) El/la subdirector/la del centro que actuará, asimismo, como secretario/a del Consejo Rector.
2. Los miembros universitarios deberán representar siempre la mayoría del Consejo Rector.
3. El Consejo Rector se reunirá, por lo menos, una vez al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria las veces que sea necesario.

4. Sin menoscabo de las competencias que, de acuerdo con la normativa vigente, sean propias de los órganos superiores de gobierno de la UDC, son competencias del Consejo Rector del centro las siguientes:
 - a) Aprobar el programa general de actividades y el Plan estratégico del centro y sus modificaciones.
 - b) Aprobar la propuesta del presupuesto de ingresos y gastos, así como la liquidación de este que, acompañada de la memoria de actuación, remitirá anualmente al Consejo de Gobierno de la UDC.
 - c) Articular programas que reciban aportaciones del sector público comunitario, estatal, autonómico o local, y de los sectores privados, universitarios u organizaciones internacionales.
 - d) Proponerle al Consejo de Gobierno de la UDC la incorporación de otras entidades públicas o privadas al Consejo Rector, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.
 - e) Proponerle al Consejo de Gobierno de la UDC la modificación del reglamento de régimen interno cuando proceda.
 - f) Proponer el nombramiento o cese de los miembros del Comité de Dirección o Comisión Interna.
 - g) Proponer el nombramiento o cese de los miembros de la Comisión Asesora Externa.
 - h) Acordar la propuesta de cese de quien dirija científicamente el centro, cuando concurren las circunstancias que así lo determinen.

Artículo 9.- Comisión Asesora Externa

1. La Comisión Asesora Externa será el órgano asesor y estará constituida, por lo menos, por cinco investigadores/as externos/as a la UDC de reconocido prestigio internacional con amplia experiencia científica y en la dirección de proyectos de investigación en el ámbito de las áreas de investigación del CICA.
2. La Comisión Asesora Externa será designada por el/la rector/a o vicerrector/a con competencias en investigación, por propuesta del Consejo Rector, que establecerá su régimen de funcionamiento para un período de cuatro años, que podrá ser renovable.
3. La Comisión Asesora Externa del CICA escogerá de entre sus miembros aquellas personas que ejercerán los cargos de presidente/a y secretario/a. La duración de estos será de cuatro años y podrán ser renovables.
4. Son funciones de la Comisión Asesora Externa:
 - a) Asesorar a la Dirección y al Consejo Rector sobre la definición temática y la orientación de la investigación que se desarrolla en el centro, así como sobre cualquier otro aspecto que se considere oportuno.
 - b) Asistir a la Dirección y al Consejo Rector sobre el seguimiento de la evolución de la investigación y del centro y de la transferencia de los resultados de la investigación.

- c) Evaluar periódicamente la actividad científica de los investigadores/as vinculados/as al centro, y emitir los correspondientes informes de valoración.
 - d) Informar sobre el interés de la vinculación de nuevos/as investigadores/as titulares y/o asociados/as al centro.
 - e) Evaluar anualmente las memorias de actividades del centro.
 - f) Evaluar globalmente cada cuatro años la actividad del centro.
 - g) Realizar cuantos informes y propuestas se juzguen oportunos en lo relativo a la política científica del centro.
5. La Comisión Asesora Externa se reunirá como mínimo en una sesión ordinaria cada año.

TÍTULO III CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 10.- Seguimiento

1. El CICA elaborará anualmente una memoria de las actividades realizadas, así como cada cuatro años una propuesta de objetivos estratégicos para el período siguiente que incluya indicadores específicos que permitan evaluar la actividad desarrollada.
2. La propuesta cuatrienal de objetivos estratégicos deberá incluir la evaluación de la actividad del centro en el período de referencia, dirigida por la Comisión Asesora Externa de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9.

Artículo 11.- Ética en la investigación

El CICA desarrollará sus actividades de conformidad con los estándares éticos, bajo la supervisión del Comité de Ética en la Investigación y en la Docencia de la UDC, y de conformidad con la normativa vigente y las mejores prácticas en materia de experimentación animal.

Artículo 12.- Contratación de personal

Se adoptarán cuantas medidas sean precisas para asegurar que en la contratación de personal adscrito al CICA y proyectos vinculados al centro se cumpla la legislación y los convenios colectivos de aplicación, bien como criterios de selección compatibles con los sellos de excelencia obtenidos por el centro y por la UDC como, por ejemplo, el HRS4R de la Comisión Europea.

Artículo 13.- Igualdad de género

El CICA aplicará con carácter transversal en todas sus actividades políticas y medidas adecuadas para eliminar cualquier desigualdad, directa o indirecta, entre hombres y mujeres, en coordinación con la Oficina para la Igualdad de Género de la UDC. En particular, se procurará el equilibrio de género en la composición de los órganos colegiados del CICA.

Artículo 14.- Normalización y promoción de la lengua gallega

De conformidad con el Reglamento de usos de la lengua gallega de la UDC, el CICA empleará el gallego como lengua de uso normal en su funcionamiento y en su proyección externa y promoverá de forma activa el uso de la lengua gallega en las actividades científicas que se desarrollen en el centro.

TÍTULO IV BIENES E INFRAESTRUCTURAS

Artículo 15.- Instalaciones

1. Los laboratorios que componen actualmente el CICA, y sin perjuicio de futuras ampliaciones o modificaciones, son los que figuran en su página web.
2. Los laboratorios podrán ser creados, modificados, suprimidos o cedidos a los grupos o investigadores/as por el/la director/a del CICA, luego del informe favorable de la Comisión Interna del CICA y con el visto bueno de la persona titular del vicerrectorado competente en materia de Investigación.
3. Mediante una autorización o concesión, según proceda, el CICA podrá ceder el uso de espacios en sus instalaciones a empresas cuya actividad esté relacionada con sus áreas de investigación.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.- Gestión económica

1. Los presupuestos de la UDC contendrán la dotación económica del CICA.
2. Los gastos del CICA serán autorizados por la dirección del centro.
3. La gestión económica de los proyectos de los/las investigadores/as del CICA será realizada a través de los negociados de asuntos económicos que correspondan.
4. El Consejo Rector aprobará la propuesta del presupuesto de ingresos y gastos, así como la liquidación de este que, acompañada de la memoria de actuación, remitirá anualmente al Consejo de Gobierno de la UDC.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial (TEO) de la Sede electrónica de la UDC.